

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹ (subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente”.

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. *Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:*
 - 1.1. *Tarjeta de Operación.*
 - 1.2. *Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).*
 - 1.3. *Planilla de despacho".*

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con **NIT. 890200928-7**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 615 del 18/09/1972 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20245341326982 del 09/07/2024.

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Mediante radicado No. 20245341326982 del 09/07/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte de Sucre remitió a esta superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte **No. 13776A del 09/03/2024**, impuesto al vehículo de placa **SXT008**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con **NIT. 890200928-7**, en el cual relaciona que:

"De acuerdo con el radicado No. 20204160734621 revisada la base de datos de rutas y horarios de este ministerio la empresa transportes Puerto Santander S.A. tiene autorizada la ruta Monteria, Cúcuta y viceversa por medio de la resolución 10476 del 2022 para ser prestada con las mismas características y horarios descritos en la resolución mencionada anteriormente no presenta planilla de viaje ocasional ya que no cuenta con la ruta autorizada no se inmoviliza ya que no cuenta con los medios (sic)(...)".

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT.

Que, de acuerdo con lo expuesto, este Despacho advierte que la empresa habría prestado el servicio público de transporte sin portar la correspondiente planilla de viaje ocasional, documento exigible para acreditar y controlar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la operación del vehículo de placa **SXT008**. Su ausencia impide verificar, entre otros aspectos, la ruta autorizada, el origen y destino del viaje y, en general, que la prestación del servicio se esté efectuando dentro de las condiciones y ámbitos permitidos conforme a la habilitación correspondiente. En consecuencia, la falta de dicho documento constituye, en principio, un elemento indicativo de la presunta realización de la conducta objeto de investigación.

Que esta dirección, consultó la plataforma del RUNT, a fin de verificar si para la época de la infracción el vehículo de placa **SXT008**, se encontraba afiliado a la flota transportadora de la empresa investigada, encontrando efectivamente que el tomador de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual es la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con **NIT. 890200928-7**, véase:

RUNTPRO

Transporte

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar otra consulta

PLACA DEL VEHÍCULO:	SXT008	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10033805013	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
24158002001468	03/06/2026	06/06/2026	06/06/2027	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
24158002001564	03/06/2026	06/06/2026	06/06/2027	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
AB001803	30/05/2025	06/06/2025	06/06/2026	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AB001804	30/05/2025	06/06/2025	06/06/2026	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
43061000043	18/02/2025	18/02/2025	06/06/2025	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
41101000042	18/02/2025	18/02/2025	06/06/2025	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
63061000078	30/11/2020	01/08/2023	01/08/2024	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
63061000065	18/09/2020	18/09/2020	01/12/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
61101000060	18/09/2020	18/09/2020	01/12/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NÚMERO DE PÓLIZA

63061000078

TIPO DE PÓLIZA

Responsabilidad Civil Extracontractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR

NIT

NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR

890200928

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

"Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

(...)

Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Artículo 2.2.1.4.4. - Planilla única de viaje ocasional: es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho. (...)

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de que las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre, cuenten con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que para el caso particular, el Informe descrito en este numeral, y que fue allegado y analizado por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placa **SXT008**, presuntamente prestaban el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el **IUIT No. 13776A del 09/03/2024**, impuesto al vehículo de placa **SXT008**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con **NIT. 890200928-7**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre sin contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de viaje ocasional.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1., numeral 1.2, del decreto 1079 del 2015; conducta

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte".

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con **NIT. 890200928-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con **NIT. 890200928-7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el literal (e) artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con **NIT. 890200928-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/> en el módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA** con **NIT. 890200928-7**.

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [26/agosto/2026 11:02:32 a. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [02/septiembre/2026 03:23:53 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [02/septiembre/2026 03:29:50 p. m.]

Notificar
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA IT. 890200928-7
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico¹⁵:gerenciageneral@copetran.com.co; notificacionesjudiciales@copetran.com;
contabilidad@copetran.com
Dirección: Calle 55 No. 17B-17
Bucaramanga - Santander

Proyectó: María Alejandra Vargas Corredor - Abogada Contratista de la DITTT
Revisó: Yenny Andrea Sánchez Lesmes - Abogada Contratista de la DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez - Coordinadora Grupo de IUIT

¹⁵ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES

RESOLUCIÓN No 011606 DE 3 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



20245341326982

Asunto: IUIT original No.13776A del 09/03/2024,
Fecha Rad: 09-07-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
06:52
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Suo
www.supertransporte.gov.co diagonal 26G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 13776A
1. FECHA Y HORA
2024-03-09 HORA: 16:58:19
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: P HIERRO- MAGANGUE 20
+500 - P HIERRO- MAGANGUE SAN PED
RO (SUCRE)
3. PLACA: SXT008
4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANT
ANDER)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 412545
FECHA: 2026-03-06 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 5698134
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 48
NOMBRE: JAIME ALONSO JIMENEZ CAC
ERES
DIRECCION: P HIERRO- MAGANGUE
TELEFONO: 3212131784
MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SANTANDER
) 1000
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10003774246
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 5698133
VIGENCIA: 2025-02-17
CATEGORIA: B2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JIMENEZ SILVA GARCILIANO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 5697181
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Cooperativa santand
ereana de transportes limitada c
ooperatran
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890200928
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: No aplica
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADM
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE
TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN
SPORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2024-03-09 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2024-03-09 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
DE ACUERDO CON EL RADICADO N. 20
204160734621 REVISADA LA BASE DE
DATOS DE RUTAS Y HORARIOS DE ES
TE MINISTERIO LA EMPRESA TRANSP
ORTES PUERTO SANTANDER S.A TIENE
AUTORIZADA LA RUTA MONTERIA, CUC
UTA Y VICEVERSA POR MEDIO DE LA
RESOLUCION 10476 DEL 2022 PARA S
ER PRESTADA CON LAS MISMAS CARAC
TERISTICAS Y HORARIOS DESCRITOS E
N LA RESOLUCION MENCIONADA ANTER
IORMENTE NO PRESENTA PLANILLA DE
VIAJE OCASIONAL YA QUE NO CUENT
A CON LA RUTA AUTORIZADA NO SE I
NMOVILIZA YA QUE NO CUENTA CON L
OS MEDIOS
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CARLOS ANDRES CAICEDO C
ACAIS
PLACA : 070393 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DESUC
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 5698134

Por

| A la fecha de expedición de este certificado, existe una petición en trámite,
La cual puede afectar el contenido de la información que consta en el mismo.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
Sigla: COPETRA
Nit: 890200928-7
Domicilio principal: Bucaramanga

INSCRIPCIÓN

Inscripción 05-001186-21
Fecha de inscripción: 23 de Septiembre de 1949
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 12 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 55 NO. 17B-17
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: gerentegeneral@copetran.com
Teléfono comercial 1: 3138262287
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 55 NO. 17B-17
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@copetran.com
Teléfono para notificación 1: 3133335550
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No 0216 del 17 de Febrero de 1943 de Notaria 01 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 1949, en el folio 140 del libro IX, tomo 14, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA DE UNION ECONOMICASANTANDEREANA LTDA

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerenciageneral@copetran.com.co	La Entrega Falló	4.4.1 (no answer from host)	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/4/2026 12:31:17 PM - Notificación Resolución No. 011606 del 2026
Para:	<gerenciageneral@copetran.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	b1bc29b7-5a59-4403-9e0d-c89218360b20@SM26
Recibido por Sistema RMail:	04/09/2026 05:31:21 PM (UTC), 04/09/2026 12:31:21 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	B8C626144CC019D061EED53E4A1E856A7CE8FDB8
Tamaño del Mensaje:	2339515
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1706604	8b9bf56b-208e-4f92-bdc1-e7c00a35ddf0.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notificacionesjudiciales@copetran.com	Abierto	HTTP-IP:74.179.68.15	04/09/2026 05:31:31 PM (UTC)	04/09/2026 12:31:31 PM (UTC -05:00)	04/09/2026 12:31:43 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/4/2026 12:31:17 PM - Notificación Resolución No. 011606 del 2026
Para:	<notificacionesjudiciales@copetran.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	4dba5d5f-f757-41c4-98e6-b265dbc439b0@SM25
Recibido por Sistema RMail:	04/09/2026 05:31:27 PM (UTC), 04/09/2026 12:31:27 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	73F33288BF81C5467C1990CD89B93E140A9E82B0
Tamaño del Mensaje:	2339521
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1706604	8b9bf56b-208e-4f92-bdc1-e7c00a35ddf0.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
9/4/2026 5:31:26 PM starting copetran.com/{default} 9/4/2026 5:31:26 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to copetran-com.mail.protection.outlook.com (52.101.9.5) 9/4/2026 5:31:26 PM connected from 192.168.10.11:35924 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 220 MN1PEPF0000F0E1.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 4 Sep 2026 17:31:25 +0000 [08DF04E84DCD1EF0] 9/4/2026 5:31:26 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/4/2026="" 5:31:26="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000F0E1.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-PIPELINING 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-DSN 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-STARTTLS 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-8BITMIME 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-BINARYMIME 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-CHUNKING 9/4/2026 5:31:26 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/4/2026 5:31:26 PM < starttls="" 9/4/2026="" 5:31:26="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/4/2026 5:31:26 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/4/2026 5:31:26 PM tls:Cert: /C=US/ST=WA/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=Microsoft Corporation/CN=Microsoft TLS G2 RSA CA OCS P 02; verified=no 9/4/2026 5:31:26 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/4/2026="" 5:31:27="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000F0E1.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250-PIPELINING 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250-DSN 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250-8BITMIME 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250-BINARYMIME 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250-CHUNKING 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/4/2026 5:31:27 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/4/2026 5:31:27 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/4/2026 5:31:27 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/4/2026 5:31:27 PM < data="" 9/4/2026="" 5:31:27="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 9/4/2026 5:31:27 PM < .="" 9/4/2026="" 5:31:28="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=76454712852198, Hostname=IA1PR10MB6735.namprd10.prod.outlook.com] 2359716 bytes in 0.592, 3891.472 KB/sec Queued mail for delivery	

ery 9/4/2026 5:31:28 PM < quit="" 9/4/2026="" 5:31:28="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 9/4/2026 5:31:28 PM closed copetran-com.mail.protection.outlook.com (52.101.9.5) in=927 out=2348403 9/4/2026 5:31:28 PM done copetran.com/{default}

[IP Address: 74.179.68.15] [Time Opened: 9/4/2026 5:31:43 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.121] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SC RIPT_NAME: /oatv_v2/T7jMddEDtGeZS761KJwGVezCSWWE00k63WgpykEYMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.179.68.15 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a9b007f-2d0f90580a9f48a65cad0fcd Accept: image/* Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 74.179.68.15 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a9b007f-2d0f90580a9f48a65cad0fcd /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/T7jMddEDtGeZS761KJwGVezCSWWE00k63WgpykEYMjEw.gif 192.168.20.121 192.168.20.121 4052 GET /oatv_v2/T7jMddEDtGeZS761KJwGVezCSWWE00k63WgpykEYMjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/T7jMddEDtGeZS761KJwGVezCSWWE00k63WgpykEYMjEw.gif image/* rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 74.179.68.15 https 443 Root=1-6a9b007f-2d0f90580a9f48a65cad0fcd

From:postmaster#copetran.com:Your message has been delivered to the following recipients: notificacionesjudiciales#copetran.com Subject: Registrado: 9/4/2026 12:31:17 PM - Notificación Resolución No. 011606 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contabilidad@copetran.com	Abierto	HTTP-IP:74.179.68.90	04/09/2026 05:31:32 PM (UTC)	04/09/2026 12:31:32 PM (UTC -05:00)	04/09/2026 12:32:20 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/4/2026 12:31:17 PM - Notificación Resolución No. 011606 del 2026
Para:	<contabilidad@copetran.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	3186fec8-7732-475a-b9b9-9a6a7e031c7d@SM26
Recibido por Sistema RMail:	04/09/2026 05:31:28 PM (UTC), 04/09/2026 12:31:28 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D1DF552E522144BA2DB991AA0B3618BE2330E4CC
Tamaño del Mensaje:	2339509
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1706604	8b9bf56b-208e-4f92-bdc1-e7c00a35ddf0.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
9/4/2026 5:31:30 PM starting copetran.com/{default} 9/4/2026 5:31:30 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to copetran-com.mail.protection.outlook.com (52.101.9.5) 9/4/2026 5:31:30 PM connected from 192.168.10.11:50200 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 220 MN1P EPF0000F0E5.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 4 Sep 2026 17:31:29 +0000 [08DF0A16B542307E] 9/4/2026 5:31:30 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/4/2026="" 5:31:30="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000F0E5.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-PIPELINING 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-DSN 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-STARTTLS 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-8BITMIME 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-BINARYMIME 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-CHUNKING 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/4/2026 5:31:30 PM < starttls="" 9/4/2026="" 5:31:30="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/4/2026 5:31:30 PM M tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/4/2026 5:31:30 PM tls:Cert: /C=US/ST=WA/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=Microsoft Corporation/CN=Microsoft TLS G2 RSA CA OCSP 02; verified=no 9/4/2026 5:31:30 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/4/2026="" 5:31:30="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000F0E5.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-PIPELINING 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-DSN 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-8BITMIME 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-BINARYMIME 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250-CHUNKING 9/4/2026 5:31:30 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/4/2026 5:31:30 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 9/4/2026 5:31:31 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/4/2026 5:31:31 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/4/2026 5:31:31 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/4/2026 5:31:31 PM < data="" 9/4/2026="" 5:31:31="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 9/4/2026 5:31:31 PM < .="" 9/4/2026="" 5:31:32="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=76459007818273, Hostname=SA1PR10MB6616.namprd10.prod.outlook.com] 2359868 bytes in 0.543, 4241.226 KB/sec Queued mail for delivery 9/	

4/2026 5:31:32 PM < quit="" 9/4/2026="" 5:31:32="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 9/4/2026 5:31:32 PM closed copetran-com.mail.protection.outlook.com (52.101.9.5) in=927 out=2348355 9/4/2026 5:31:32 PM done copetran.com/{default}

[IP Address: 74.179.68.90] [Time Opened: 9/4/2026 5:32:20 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.24] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/vbreX54BekCQRLjBPNAg6LVh75oBlpjuehdz00vaMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.179.68.90 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a9b00a4-26f0c7742d56c21c0fab6032 Accept: image/* Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 74.179.68.90 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a9b00a4-26f0c7742d56c21c0fab6032 /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/vbreX54BekCQRLjBPNAg6LVh75oBlpjuehdz00vaMjEw.gif 192.168.10.24 192.168.10.24 19094 GET /oatv_v2/vbreX54BekCQRLjBPNAg6LVh75oBlpjuehdz00vaMjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/vbreX54BekCQRLjBPNAg6LVh75oBlpjuehdz00vaMjEw.gif image/* rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 74.179.68.90 https 443 Root=1-6a9b00a4-26f0c7742d56c21c0fab6032

From:postmaster#copetran.com:Your message has been delivered to the following recipients: contabilidad#copetran.com Subject: Registro: 9/4/2026 12:31:17 PM - Notificación Resolución No. 011606 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).